

Asunto: RE: Nota Conjunta de Gremios

De: "Rosa Gonzalez" <rosa_gonzalez@hacienda.gov.py>

Fecha: 23/2/2021 10:57 a. m.

A: "Cinthia Martinez - Asistente de Gerencia" <info@ccparaguay.com.py>

Buen día.

Se confirma recepción, siendo asignado SIME Electrónico N° 12.637/2021 pudiendo realizar el seguimiento de su pedido en la Página Web de este Ministerio, Servicios On Line, Estado de Expedientes <https://consulta.hacienda.gov.py/sime-client/>

Atentamente.

Rosa González

Atención al Público - Mesa de Entrada
Secretaría General – Mrio. de Hacienda

De: Cinthia Martinez - Asistente de Gerencia [mailto:info@ccparaguay.com.py]

Enviado el: martes, 23 de febrero de 2021 10:13 a.m.

Para: secretaria_general@hacienda.gov.py

CC: abogacia@hacienda.gov.py; adolfo_monges@hacienda.gov.py

Asunto: Nota Conjunta de Gremios

Muy buenos días Exmo. Señor Ministro:

Gentilmente remitimos a esta mesa de entrada virtual, la Nota Conjunta de Gremios de fecha 11 de febrero del corriente, solicitado la aplicación de la multa mínima conforme a la escala de multas vigentes como sanción ante incumplimientos de la Ley 5895 y 6446/19, y los Decretos Reglamentarios Nro. 9043/18 y Nro. 3241/20.-

Favor acusar recibo de documento.

Desde ya, muchas gracias.

Atentos saludos.

--



Cinthia Martínez
Asistente de Gerencia

Estrella 550
+595 · 21 493 321 Int. 18
Fax 595 · 21 440 817
www.ccparaguay.com.py



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información transmitida es sólo para la persona o entidad a la cual está dirigida y puede contener material privilegiado y/o confidencial. Está prohibida cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de esta información, o la realización de cualquier acto en base a esta información por personas o entidades diferentes a las originalmente dirigidas. Si ha recibido esta información por error, por favor, póngase en contacto con el remitente y elimine el material de cualquier computadora.

CONFIDENTIALITY DISCLAIMER: The information transmitted is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.



Asunción, 11 de Febrero de 2021

Ref.: SOLICITAR APLICACIÓN DE LA MULTA MINIMA CONFORME A LA ESCALA DE MULTAS VIGENTES COMO SANCION ANTE INCUMPLIMIENTOS DE LA LEY 5895 Y 6446/19, Y LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS Nro. 9043/18 y Nro. 3241/20.-

Excmo. Señor Ministro:

En virtud de lo establecido en el Art.40 de la Constitución Nacional venimos a peticionar a S.E. cuanto sigue:

MULTAS POR INSCRIPCION TARDIA, CANJE DE ACCIONES, VENTA DE ACCIONES, MODIFICACIONES DE ACCIONES – OTROS

Las multas directas inicialmente fijadas por las Leyes Nº 5895 y Nº 6446 y sus Decretos reglamentarios, que va desde 50 a 500 jornales, otorga prácticamente carta blanca a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, lo cual no debería ser el espíritu de ninguna ley, donde existen dos actores (administrador y administrado) que deben ser amparados por la ley, otorgando las garantías suficientes para actuar en pie de igualdad. Más aún cuando estamos ante el eventual escenario de aplicación de multas excesivas, ya que no se prevé ninguna graduación o escala de aplicación, de equidad ni de razonabilidad. En realidad, las multas básicas están fijadas con un piso a partir de 100 jornales (y en caso de que el contribuyente acepte la morosidad se le otorga un perdón o quita del 50%), es decir se le aplica y cobra 50 jornales, que viene a constituir una especie de indefensión del contribuyente, llevando la situación a algo ya prohibido por la constitución nacional, que es la figura del SOLVE ET REPETE.

Según el Artículo 9º de la Ley Nº 6446, sobre las Sanciones "Las personas y estructuras jurídicas que incumplan las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos serán pasibles de multas directas de 50 (cincuenta) a 500 (quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas o hasta el 30% (treinta por ciento) de las utilidades o dividendos a ser distribuidos entre sus accionistas o socios. La autoridad de aplicación se remitirá supletoriamente al procedimiento sancionatorio previsto en la Ley N° 125/91, del 9 de enero de 1992 "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO" a los efectos de fijar la sanción correspondiente atendiendo los



elementos atenuantes o agravantes dispuestos en la citada Ley o la disposición legal que eventualmente la modifique o reemplace y las reglamentaciones de la presente Ley a ser previstas.

La aplicación de este último concepto, deja a criterio de la autoridad de aplicación uno u otro mecanismo de aplicación de sanciones, por lo que puede optar con castigar con el pago de un 30% de las utilidades si éste resultare mayor que la otra, ya que la ley no distingue las situaciones en que una y otra pueden ser utilizadas, siendo así, tendría un carácter confiscatorio y excesivo, considerando que la determinación de la aplicación de este concepto queda a criterio de la autoridad, no existe una escala, o referencia a tomar como referencia para juzgar el tipo de falta en la que ha incurrido la sociedad, por lo que es de suma importancia establecer criterios de graduación o escalas en la aplicación de las faltas, así como en los valores afectados a las sanciones, de tal manera a que tanto el que sanciona como el sancionado conozca las reglas del juego.

Podrá observarse que en ambas Leyes se habla de la aplicación de multas directas, solo sujetas a un mínimo de 50 y un máximo de 500 jornales, sin entrar en otras consideraciones, con el agravante de que la ley no impone de manera imperativa que se apliquen supletoriamente los criterios de la ley 125/91, sino que lo dispone solo de manera referencial o facultativa, lo cual puede ser objeto de arbitrariedades e injusticias, lo ideal es ceñirse a los preceptos constitucionales y otorgar a los contribuyentes la posibilidad articular alguna defensa, de ahí que lo primero que debe ajustarse es que existiendo distinciones entre las diferentes casuísticas de los contribuyentes, todo el proceso se ajuste a un debido proceso, permitiendo su intervención, ejerciendo el control, ofreciendo pruebas e impugnando las no ajustadas a derecho, con ello se cumplirá la garantía constitucional tanto del debido proceso como la defensa, de lo contrario se estaría ante una clara violación de los derechos, donde el contribuyente no tiene otra vía que aceptar la multa que se pretende cobrar, sin posibilidad de defenderse, lo cual no es conducente en un estado de derecho.

Tampoco se puede dejar de lado la atipicidad del año 2020 en todo sentido y, que no requiere ser demostrado por ser de carácter nacional y público, donde hasta se ha promulgado una ley que otorga protecciones a los trabajadores (sean éstos empresarios o dependientes), donde igualmente el Poder Ejecutivo ha tenido la sensibilidad Decreto mediante de reducir los accesorios legales en el área impositiva para permitir el cumplimiento voluntario de la obligación y, resultaría contradictorio que por una parte se reduzcan las multas para facilitar el cumplimiento y por otro lado se apliquen las máximas a esos mismo contribuyentes por otros incumplimientos.

La falta de certeza, transparencia y de seguridad jurídica relacionada con las multas, su calificación y graduación hace que los Grémios recuerden al Señor ministro que para el cumplimiento de sus fines el Estado tiene recursos propios y derivados con los cuales afrontar los proyectos, y donde las

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, particularly on the left and right margins.]



multas no son la finalidad recaudatoria en sí, por lo tanto, no deberían ser más importantes que el debido proceso y la capacidad de las personas que tienen sus distinciones y diferencias entre sí.

NUESTRA SOLICITUD SOBRE LA MODIFICACION DE LAS MULTAS (Leyes Nº 5895 y Nº 6446 y sus Decretos reglamentarios)

Por tratarse de normas que regulan aspectos administrativos de la inscripción, modificación de los Estatutos de las sociedades (en diversos aspectos), actualización de información, venta de acciones, de registros de personas y estructuras jurídicas y beneficiarios finales, y por tener como antecedente un año totalmente atípico, las multas en lo inmediato debieran ser la mínima legal en todos los casos, por lo que pedimos a VUESTRA EXCELENCIA, que instruya a la autoridad de aplicación a obrar en consecuencia y de la misma forma ordene que se inicie el estudio y pedido de modificación de las mencionadas normas en los aspectos referidos a las multas y a la escala de aplicación, que han sido cuestionadas por las sociedades y profesionales en general.

Esta propuesta surge, del ejercicio de nuestro derecho a que se cumpla las garantías establecidas en el Art. 44 de la Constitución Nacional, que dice textualmente: *"Nadie estará obligado al pago de tributos ni a la prestación de servicios personales que no hayan sido establecidos por la ley. No se exigirán fianzas excesivas ni se impondrán multas desmedidas."*, entendiéndose que son aplicadas sanciones pecuniarias excesivas, que hacen imposible el cumplimiento de las obligaciones por parte de las sociedades, multas que al ser abusivas y confiscatorias, dañan el patrimonio de las empresas.

PRESENTACIONES FUERA DE PLAZO DURANTE 2021 – RECONSIDERACION

El 2020 ha sido un periodo económico muy difícil, lo que se ha visto agravado debido a diversos factores, así el COVID 19 ha venido a entorpecer y complicar el desenvolvimiento de los procesos dentro de las instituciones privadas, imposibilitando la apertura de negocios, la realización de actividades comerciales, lo que ha implicado la imposibilidad o al menos la dificultad de realizar asambleas y reuniones de cualquier tipo, ello sin dejar de mencionar que las instituciones públicas también son afectadas debido por las medidas sanitarias y/o de cuarentena impuestas, al trabajo por cuadrillas, a la regulación en la atención externa por medio de un sistema de turnos o similares, al cierre incluso durante periodos largos, agravándose las respuestas en los procesos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que deben ser presentadas ante la Abogacía del Tesoro y la Dirección General de Beneficiarios y Estructuras Jurídicas en tiempo y forma, donde por imperio legal se tienen en cuenta fechas que en la realidad práctica no son las que corresponden a la fecha en que los documentos pertinentes fueron efectivamente puestos a disposición de las sociedades por la autoridad pública (Registros Públicos), haciendo que las

(Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, particularly around the text blocks and at the bottom.)



sociedades incurran en infracciones castigadas con multas totalmente inapropiadas para la situación vivida en el año 2020.

Que, como señalado más arriba Artículo 9º de la Ley Nº 6446 para la aplicación de sanciones se remite a las disposiciones de la Ley No. 125/91, la que prevé expresamente como causales de exclusión de responsabilidad por causa de fuerza mayor o estado de necesidad (ver art. 185 literal "b" del citado cuerpo legal).

Que, el lector no tendrá dudas que todo el Ejercicio Fiscal 2020 y/o al menos desde la segunda quincena de marzo de 2020 está marcado a sangre y fuego por la emergencia sanitaria, en consecuencia, con certeza es aplicable a todas las sociedades/contribuyentes/personas el instituto jurídico de la fuerza mayor, más se tornaría en un dispendio innecesario -y hasta imposible- de energía y recursos el tratamiento caso por caso de las situaciones planteadas.

PETICIÓN:

Es por todo esto que apelamos a Vuestra Excelencia a fin de solicitar que todas las presentaciones realizadas fuera de plazo, desde el mes de marzo de 2020 y durante el año 2021, sean beneficiadas con la exclusión de responsabilidad por causa de fuerza mayor (prevista por remisión de la Ley Nro. 6446 a la Libro V de la Ley No. 125/91) o bien, al menos sean sancionadas con la aplicación de multas mínimas de manera tal a que permitan a las Sociedades y Contribuyentes seguir cumpliendo con sus obligaciones, y no tengan que incurrir en mayores perjuicios económicos, considerando el daño económico que han sufrido por efecto de la pandemia y otros factores relativos a la economía fronteriza.

Solo con el trabajo, y el esfuerzo de todos podremos sacar adelante al País, por ello es importante contar con medidas oportunas y correctas, para que el estado pueda mantener apoyar a las empresas que siguen luchando para subsistir en este mercado de tan alta complejidad económica.

A la espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la ocasión para renovar a su excelencia las expresiones de nuestra estima y alta consideración, muy atentamente,

BELTRAN MACCHI SALIN
 Presidente
 Federación de la Producción, la Industria y el Comercio (FEPRINCO)

ERNESTO FIGUEREDO CORONEL
 Presidente
 Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (CNCSP)



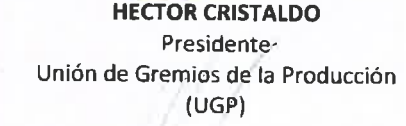

PEDRO GALLI ROMAÑACH
 Presidente
 Asociación Rural del Paraguay (ARP)


GUSTAVO VOLPE
 Presidente
 Unión Industrial Paraguaya (UIP)


CARLOS JORGE BIEDERMAN
 Presidente
 Cámara de Anunciantes del Paraguay (CAP)


ELZEAR SALEMMA
 Presidente
 Centro de Importadores del Paraguay (CIP)



RICARDO DOS SANTOS (H)
 Presidente
 Cámara Paraguaya de Terminales y Puertos Privados (CATERPPA)


HECTOR CRISTALDO
 Presidente
 Unión de Gremios de la Producción (UGP)


RICARDO FUSTAGNO
 Presidente
 Cámara Paraguaya de Transporte Internacional Terrestre (CAPATIT)


ESTEBAN DOS SANTOS
 Presidente
 Centro de Armadores Fluviales y Marítimos (CAFYM)


MARÍA INÉS LACOUT
 Presidenta
 Asociación de Agentes Marítimos del Paraguay (ASAMAR)


OLGA VERÁ DE NÚÑEZ
 Presidenta
 Cámara de Empresarios de Ciudad del Este y Alto Paraná



Antonio Vaccaro

ANTONIO VACCARO
 Presidente
 Asociación Paraguaya de Compañías de Seguros (APCS)

Alberto Sborovsky

ALBERTO SBOROVSKY
 Presidente
 Cámara Paraguaya de Supermercados (CAPASU)

María Laura Guaragna

MARÍA LAURA GUARAGNA
 Presidenta
 Cámara de Farmacias del Paraguay (CAFAPAR)

Ivan Gonzalez

IVAN GONZALEZ
 Presidente
 Cámara Paraguaya del Libro (CAPEL)

Victor Servin

VICTOR SERVIN
 Vicepresidente
 Cámara de Distribuidores de Automotores y Maquinarias (CADAM)

Luis Tavella

LUIS TAVELLA
 Presidente
 Federación Paraguaya de MIPYMES (FEDEMIPYMES)

Juan Luis Ferreira

JUAN LUIS FERREIRA
 Presidente
 Asociación de Empresarios Cristianos (ADEC)

Teresa Gaona de Bobadilla

TERESA GAONA DE BOBADILLA
 Presidenta
 Asociación de Bancos y Financieras del Paraguay (ABAFI)

Pedro Espinola Vargas Peña

PEDRO ESPINOLA VARGAS PEÑA
 Presidente
 Cámara de Empresas Crediticias (CRECER)

Julio Ferrari

JULIO FERRARI
 Presidente
 Cámara de Instituciones Médicas Asistenciales del Paraguay (CIMAP)

[Handwritten signature]




PAZ OVIEDO
 Presidenta

Asociación de Corredores Inmobiliarios del Paraguay (ACIP)

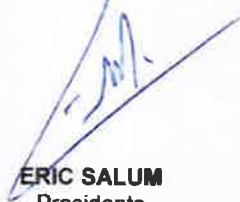

CELINA LEZCANO
 Presidente

Asociación Paraguaya de Empresarias Ejecutivas y Profesionales (APEP)



VICTOR HUGO BARRETO
 Presidente

Cámara de Industria, Comercio, Turismo y Servicio


ERIC SALUM
 Presidente

Cámara Paraguaya de Empresas Loteadoras e Inmobiliarias (CAPELI)

S.E.

DR. OSCAR LLAMOSAS, Ministro
 Ministerio de Hacienda

E. S. D.

C/c: **Roger Benítez Cowan**, Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios
 Finales

Fernando Benavente, Abogacía del Tesoro